

Señora jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que la demandada contestó la demanda y el recurso de reposición fue resuelto en auto de fecha 26 de julio de 2021 pendiente de la siguiente actuación procesal. Sírvasse proveer.

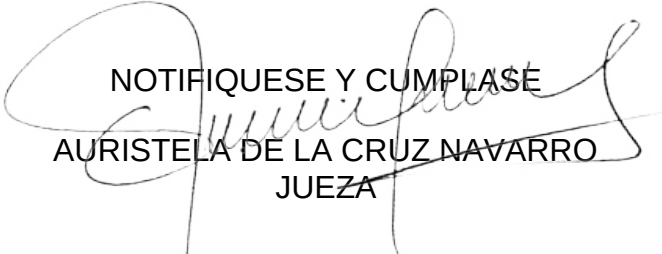
Barranquilla, febrero 25 de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Leídos el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que, en efecto, que la demandada contestó la demanda, por lo que de conformidad con el Art. 390 del C.G.P., par. 3º, inc.2º, se procederá a dictar sentencia escrita, habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas con la demanda y todo el acervo probatorio que obra en el expediente puede decidirse de fondo el litigio y que no hay pruebas que decretar ni practicar.

Ejecutoriado este proveído, el despacho procederá dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-